

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a fin que se pronuncie sobre la solicitud de medidas cautelares presentada dentro de la presente demanda.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 15 de abril de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO [CON GARANTIA PERSONAL]**
promovida por **BANCO AGRARIO.**

Contra **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ-**
SOCIEDAD GREENSITE S.A.S EN LIQUIDACION -.

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00046-00

Auto: **461**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la solicitud de medidas cautelares deprecadas dentro de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR -** ha propuesto **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, y promovido en contra de **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ C.C. 16.226.324, COMO PERSONA NATURAL, Y COMO AVALISTA DE la SOCIEDAD GREENSITE S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 900452307-1.**

Estudiada la solicitud de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que de los anexos obrantes en la presente demanda digital, obra auto expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI VALLE, EN EL QUE SE DA CUENTA DEL INICIO DEL TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION, solicitado por la entidad SOCIEDAD GREENSITE S.A.S; lo que impide iniciar procesos ejecutivos o continuar los ya iniciados contra dicha entidad, este despacho solo accederá a decretar las medidas cautelares que persigan los bienes de **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ C.C. 16.226.324, COMO PERSONA NATURAL.**

Y denegará las medidas cautelares respecto entidad SOCIEDAD GREENSITE S.A.S en liquidación

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE A CUALQUIER TITULO, O POR CONCEPTO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, BONOS ACCIONES Y CDTS POSEA **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ C.C. 16.226.324, COMO PERSONA NATURAL** ,DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN EL BANCO:

- **BANCO AGRARIO.**
- **BANCO DAVIVIENDA**
- **BANCO CAJA SOCIAL.**
- **BANCO POPULAR.**
- **BANCO DE COLOMBIA.**
- **BANCO COOMEVA.**
- **BANCO DE OCCIDENTE**
- **BANCO AV VILLAS**
- **BANCO DE BOGOTA**

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - en la ciudad de Cartago Valle - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera

de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$150.000.000.**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

Tercero.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, de los bienes inmuebles, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 375-90249 Y 375 21088 Matriculados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Por la secretaria, y a costa de la parte interesada librense los oficios de EMBARGO con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Inscrito los embargos, se proveerá lo pertinente para la verificación del secuestro.

TERCERO: DENEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LOS EMBARGOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS DE LA PERSONA JURIDICA SOCIEDAD GREENSITE S.A.S EN LIQUIDACION, por lo expuesto en líneas precedentes.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8810e2b4d7f6934142e41d9fc8a3912845240c07b0665797fe92f61c
f6d761d5**

Documento generado en 16/04/2021 06:11:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**